

GENERAL ROCA, 31 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ATRIBUCION DE LA VIVIENDA"RO-03022-F-2025 de los que:

RESULTA y CONSIDERANDO: Quen fecha 23/7/2026 se presenta el Sr. [DEMANDADO_1], con patrocinio letrado, peticionando la nulidad de la notificación del traslado de demanda. En su presentación expresa que la notificación diligenciada a su persona mediante el trámite n° 2[TELEFONO], carece de los requisitos mínimos y exigibles para tenerlo por notificado de forma valida, afectándose en consecuencia su derecho de defensa.

Señala que del formulario de informe de resultado de diligenciamiento, surge que en fecha 29/10/2025 el oficial notificador deja constancia de que "los vecinos confirman que vive allí", sin identificar a esas personas, ni consignar sus nombres ni documentos de identidad ni ningún otro dato que permita individualizarlas. Asimismo al día siguiente 30/10/2026, el oficial notificador deja la cédula en el domicilio sito [DIRECCION_DEMANDADO_1], consignándose como único motivo que "la vecina del N° 1308 confirma que vive allí", nuevamente sin consignar nombre, apellido, documento de identidad y sin ningún elemento que permita saber quién es esa persona, si existe, o si efectivamente fue consultada.

Indica que dichas manifestación efectuadas por el oficial notificador y atribuidas a una persona absolutamente anónima de imposible identificación, carecen de todo respaldo, y que resultan erróneas, por cuando afirma que desde el mes de mayo de 2023 no reside más en el inmueble sito [DIRECCION_DEMANDADO_1], encontrándose domiciliado en [DIRECCION_DEMANDADO_1].

Expresa que no se puede tener por valida una notificación basada en la manifestación de una persona que ni siquiera fue identificada y que por esa razón resulta materialmente imposible de citar, controlar o repreguntar sobre la veracidad de sus dichos.

Por lo expuesto, solicita se declare la nulidad de la notificación diligenciada en el trámite n° 2[TELEFONO] y, en consecuencia, de todo lo actuado en autos respecto de su persona y que sucedieron con posterioridad a dicho acto, por no haberse dado cumplimiento a los recaudos mínimos que garantizan la validez de una notificación

judicial y la consecuente vulneración de su derecho constitucional de defensa en juicio.

En fecha 6/8/2026 se presenta la titular de la Defensoría de Pobres y Ausentes n°1, como apoderada de la actora, contestando el traslado conferido. En su presentación expresa que el oficial notificador realizó las averiguaciones del caso, preguntando a los vecinos por el domicilio en cuestión, quienes le manifestaron que el Sr. [DEMANDADO_1] vivía en el domicilio consignado. Cumplida tal diligencia, el oficial notificador deja la cédula en el domicilio, por lo cual entiende que el oficial notificador cumplió de forma correcta con su función de notificar, no realizando ningún acto fuera de la normalidad de una notificación de demanda al domicilio real.

Expresa que no corresponde se declare la nulidad de la notificación toda vez que se han cumplido con los requisitos que impone la norma (art. 124, 125 y 126 CPCC R.N.) para que se realice tal acto, afirmando que el oficial notificador hizo las averiguaciones correspondientes y que una vez comprobado que el señor vivía allí, procedió a dejar la notificación.

En fecha 11/8/2026 obra dictamen del Sr. Defensor de Menores quien expresa "Entiende este Ministerio que conforme surge de las constancias obrantes en autos, la notificación en cuestión ha sido realizada por el Oficial Notificador válidamente, respetando los requisitos indispensables para llevarla a cabo, cumpliendo de esa manera la manda procesal respectiva, por lo que el demandado ha quedado debidamente notificado de todo lo actuado, no pudiendo ahora retrotraer el proceso ni la resolución de fecha 22 de Junio de 2026 la cual se encuentra firme y consentida. Por todo lo expuesto, propongo a la Sra. Jueza, rechazar el planteo en todas sus partes, no haciendo lugar a la nulidad planteada por la demandada."

En fecha 18/8/2026 pasan los presentes a resolver.

Encontrándose los presentes en condiciones de resolver, debo primeramente recordar que la nulidad procesal constituye una sanción de carácter excepcional y de interpretación restrictiva, que procede frente a vicios que impidan cumplir la finalidad del acto y siempre que no se hubiere convalidado por actos propios o por el transcurso del tiempo (arts. 34, 35 y 36 del CPF.).

En relación a la notificación del traslado de demanda, resulta importante recordar que por la transcendencia de tal acto procesal, la notificación debe practicarse en el

domicilio real, con el cumplimiento de formalidades específicas con el fin de proteger el derecho de defensa en juicio del emplazado (conf. art. 121 del CPCyC). Por su parte el Art. 125 de dicho cuerpo normativo dice que "Cuando la notificación se efectúe por cédula en el domicilio real, el funcionario o empleado que la practique debe dejar al interesado copia de ella, haciendo constar, con su firma, el día y la hora de entrega. Se incorpora al expediente digital constancia de lo actuado, lugar, día y hora de la diligencia, suscripta por el notificador y el interesado, salvo que éste se niegue o no pueda, de lo cual se debe dejar constancia" y el art. 126 del CPCC establece que "Cuando el notificador no encuentre a la persona a quien va a notificar, debe entregar la cédula a otra persona de la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio y debe proceder en la forma dispuesta en el artículo 125. Si no puede entregarla, la debe fijar en la puerta de acceso correspondiente a esos lugares."

Delimitado el marco normativo, observo del formulario de informe de resultado de diligenciamiento, suscripto por el Oficial notificar Alberto Nicolas Macsad que se libró cédula al domicilio sito [DIRECCION_DEMANDADO_1], a los fines de notificar al demandado del traslado de demanda. Al respecto, puedo apreciar que el oficial notificador realizó una primer visita en fecha 29/10/2025, extrayendo de las observaciones que nadie lo atendió, pero que los vecinos confirman que el Sr. [DEMANDADO_1] vivía allí. Luego de ello, realizo una segunda visita en fecha 30/10/2025 en la cual se indica que la notificación fue dejada en domicilio indicando que "la vecina del N°1308, confirma que vive allí." En función de lo expuesto, observo, conforme surge del contenido del formulario del resultado de diligenciamiento, que a través de la cédula librada el Sr. [DEMANDADO_1] fue debidamente notificado de la presente demanda, habiendo cumplido el oficial notificador con la normativa citada precedentemente, por lo que corresponde sin más rechazar su planteo.

A mayor abundamiento, ponderó que especializada doctrina de la materia a dicho sobre la temática en cuestión que "Los datos asentados por el oficial notificador hacen plena fe pues son instrumentos públicos que para ser atacados tienen que ser argüidos de falso (por incidentes)." (Richar Fernando Gallego, "Curso de Derecho Procesal Civil", Tomo I, PubliFadecs, General Roca, Año 2023, pág. 200).

En función de todo lo expuesto, **RESUELVO:** RECHAZAR el planteo de nulidad formulado por el Sr. [DEMANDADO_1], continuando las presentes según su

estado. Diferir la regulación de honorarios e imposición de costas para el momento de dictar sentencia definitiva. Notifíquese por nota y registre.

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza